



# Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Agosto de 2017

## VISTO:

El Expediente N° 17MP-01805-00; sobre el Recurso de Apelación del servidor **Luis Alberto PÉREZ VIZARRETA**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 021-OP-HHV-2017;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 021-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total; en mérito al artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276; y al Informe N° 050-BYP-OP-HHV-2016, de fecha 16 de diciembre del 2016, del Personal Técnico de Beneficios y Pensiones;

Que, mediante la Notificación N° 016-OP-HHV-2017 de fecha 02 de Febrero del 2017, el servidor fue notificado la Resolución Administrativa N° 021-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 06 de Febrero del 2017, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, a través del Informe N° 445-OAJ-HHV-2017, de fecha 22 de Agosto del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 021-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





# Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Agosto de 2017

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Luis Alberto PÉREZ VIZARRETA**, contra la Resolución Administrativa Nº 021-OP-HHV-2017, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, otorgada por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** - Dar por **Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3º.** - Notificar al servidor la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4º.** - Disponer que la Oficina de estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución.



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
*Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo*  
Director General  
S.M.P. Nº 18664 R.N.E. 8616

DISTRIBUCIÓN  
OP  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/egc.  
FILE VI RES. - 2017

